EXPEDIENTE	**0059/INFOEM/IP/RR/2013.**
ACUMULADO	**0060/INFOEM/IP/RR/2013.**
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**
PONENTE:	**COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.**

R E S O L U C I Ó N

VISTO el expediente formado con motivo de los recursos de revisión números **0059/INFOEM/IP/RR/2013 y 0060/INFOEM/IP/RR/2013,** promovidos por [redacted] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA,** en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. **EL RECURRENTE** en ejercicio de su derecho de acceso a la información, presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SAIMEX,** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes 00351/PGJ/IP/2012 y 00352/PGJ/IP/2012, por las cuales requirió le fuese entregado, lo siguiente:

Solicitud de información pública con folio: 00351/PGJ/IP/2012:

"...solicito copia simple digitalizada a través del sistema SAIMEX de todos los cheques y sus correspondientes pólizas expedidos por el sujeto obligado del 8 al 16 de noviembre de 2012..."

Solicitud de información pública con folio: 00352/PGJ/IP/2012:

"...solicito copia simple digitalizada a través del sistema SAIMEX de todos los cheques y sus correspondientes pólizas expedidos por el sujeto obligado del 19 al 26 de noviembre de 2012..."

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX.**

II.- FECHA DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA. En el expediente electrónico formado con motivo de las dos solicitudes de acceso a la información motivo de esta resolución, se advierte que el día 9 (nueve) de enero del año 2013 (dos mil trece), el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente ampliación del plazo de respuesta parea ambas:

"Folio de la solicitud: 00352/PGJ/IP/2012

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Toluca de Lerdo, Estado de México; enero 09 de 2013
09/MAIP/PGJ/2013
P R E S E N T E

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 03 de diciembre del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la
Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00352/PGJ/IP/2012, en la que solicita:

'SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 19 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012'. (SIC)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio donde refiere lo siguiente:

'Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó una prórroga de siete días hábiles con la finalidad de poder atender su solicitud de información, en virtud de que se está recabando la información solicitada.
Prórroga que fue analizada y aprobada por el Titular de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en la materia, se le notifica la aprobación y, el término del plazo que empieza a contar a partir del día jueves 10 al viernes 18 de enero del año 2013.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA..."

III.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. EL SUJETO OBLIGADO, en fecha 18 (dieciocho) de enero del año 2013 (dos mil trece), entregó al **RECURRENTE,** respuestas similares a ambas solicitudes de acceso a la información, motivo del presente recurso, tal como es posible constatar en los expedientes electrónicos abiertos por este Instituto. Por ello, y en razón de resultar innecesario, a continuación se incorporara únicamente la respuesta derivada de la solicitud identificada con el número 00351/PGJ/IP/2012:

"Folio de la solicitud: 00351/PGJ/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; enero 18 de 2013

030/MAIP/PGJ/2013
P R E S E N T E

Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información presentada en fecha 03 de diciembre del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00351/PGJ/IP/2012 y código de acceso 0035120120821610481603 4, en la que solicita:

'SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 8 AL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2012'. (SIC)

Entre las atribuciones de esta Procuraduría General, están la de investigar los delitos, el cumplimiento de Mandamientos Judiciales o Ministeriales así como las medidas cautelares; derivado de esto se tienen que efectuar erogaciones para el desempeño de las mismas, a través de cheques con póliza donde se asienta el nombre del beneficiario, el concepto de pago, los datos de la investigación, mandamientos judiciales, oficios de colaboración con otras autoridades e inclusive con otras entidades federativas, donde la divulgación de cualquier dato propiciaría la identificación de servidor público, que en ejercicio de sus funciones pone en riesgo su integridad física, el éxito de la investigación o cumplimiento del mandato judicial, debido a que ésta información se encuentra directamente relacionada con hechos posiblemente constitutivos de delito.
Es importante mencionar, que algunos documentos contienen datos que de acuerdo a las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ponen en riesgo la metodología de la investigación ministerial, la persecución de los delitos, las medidas cautelares personales, el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales, medidas cautelares y sobre todo con el número de cuenta bancaria facilitaría el acceso a la misma ocasionando daños patrimoniales a los recursos públicos que son administrados por esta dependencia.
El divulgar el número de cuenta bancaria de la Institución, ocasiona daños patrimoniales a los recursos públicos, ya que éste dato permitiría la comisión del delito de fraude, teniendo acceso ilícito a la cuenta bancaria, propiciando la falsificación de los títulos de crédito.
Luego entonces, la difusión de los números de las cuentas bancarias conlleva a la revelación de información directamente vinculada con actividades de prevención del delito, pues se trata de datos que sólo personas autorizadas de esta Procuraduría General, poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; por tanto, su divulgación facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este sujeto obligado realice conductas ilícitas encaminadas a cumplir dicho objetivo, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades relacionadas con los servicios de tesorería (recaudación, concentración, administración, custodia de fondos y valores, así como la realización de pagos con cargo al presupuesto de egresos), así como de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes, sin dejar de considerar que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas y sí por el contrario, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a bien jurídico tutelado en el artículo 20 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:
(…)
III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 21 de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que se transcribe a continuación:

'Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 20 de la Ley, cuando se pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México, siempre que su difusión limite la efectividad de proveer a la economía del Estado de recursos en numerario o afecte severamente la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pagos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.'

Se robustece lo anterior con el criterio 12, sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

'NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros-con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.'

Cabe destacar que los dos Códigos procedimentales en materia penal vigente en la entidad protegen la información derivada de las actuaciones de investigación ministerial de la siguiente manera en los casos que se relaciona con averiguaciones previas, carpetas de investigación y/o mandamientos judiciales o ministeriales:

- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno' de fecha veinte de marzo del año dos mil, establece la secrecía de actuaciones en las

Averiguaciones Previas en su Artículo 118, abrogado pero vigente para las Averiguaciones Previas, que a la letra dice:

'Artículo 118. En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del Título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y sólo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.'

En consecuencia, las averiguaciones previas en trámite se encuentran restringidas al tratarse de información clasificada como 'Reservada'; con base en lo establecido en los artículos 19, 20, fracciones V y VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:
Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.
Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:
(…)
IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
V. Por disposición legal sea considerada como reservada;
VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y'

- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno' de fecha nueve de febrero del dos mil nueve el cual contempla, de manera expresa, la imposibilidad para los terceros ajenos al procedimiento a acceder a la información que contienen las carpetas de investigación.

Confidencialidad de las actuaciones de investigación

'Artículo 244. Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.'

En consecuencia, al existir disposición legal que impide se haga del conocimiento público el contenido de las actuaciones de investigación en trámite, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrase clasificada como confidencial:

'Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
(...)
II. Así lo consideren las disposiciones legales;'

En consecuencia la información relacionada con el nombre del beneficiario, concepto de pago de los cheques y pólizas expedidas para el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales así como comisiones, donde se puede obtener el número de causa penal o de carpeta de investigación y el de la averiguación previa, así como el nombre del elemento de la Policía Ministerial al que fue destinado el recurso y encargado de cumplir con la encomienda, se encuentran clasificados como reservados para las pólizas y cheques expedidos por la Institución.

En términos del artículo 20, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por un periodo de nueve años o bien cuando se determine la carpeta de investigación o averiguación previa o que haya cumplido con los procedimientos que marca la Ley en los mandamientos judiciales, por lo que se deberá reservar la información, y realizar una versión pública testando los datos señalados, como se establece en el acuerdo número 0002/2013 de clasificación de información como reservada de fecha 07 de enero del presente año expedido por el Comité de Información.

Por lo anterior se entrega en versión pública la información requerida.
Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
L´ESG/L´LGCx.

ATENTAMENTE
LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA..."

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó archivos electrónicos que contienen copias digitalizadas de pólizas de cheques con los rubros "gastos varios", "fondo revolvente" y "cancelados", los cuales en razón a la cantidad de ellos, y toda vez que se han entregado ya al ahora **RECURRENTE,** en forma ejemplificativa sobre su contenido, para efectos de la presente resolución, a continuación se insertarán las dos primeras fojas con respecto de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número 00351/PGJ/IP/2012:

GASTOS VARIOS

EXPEDIENTE **0059/INFOEM/IP/RR/2013.**
ACUMULADO **0060/INFOEM/IP/RR/2013.**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.**

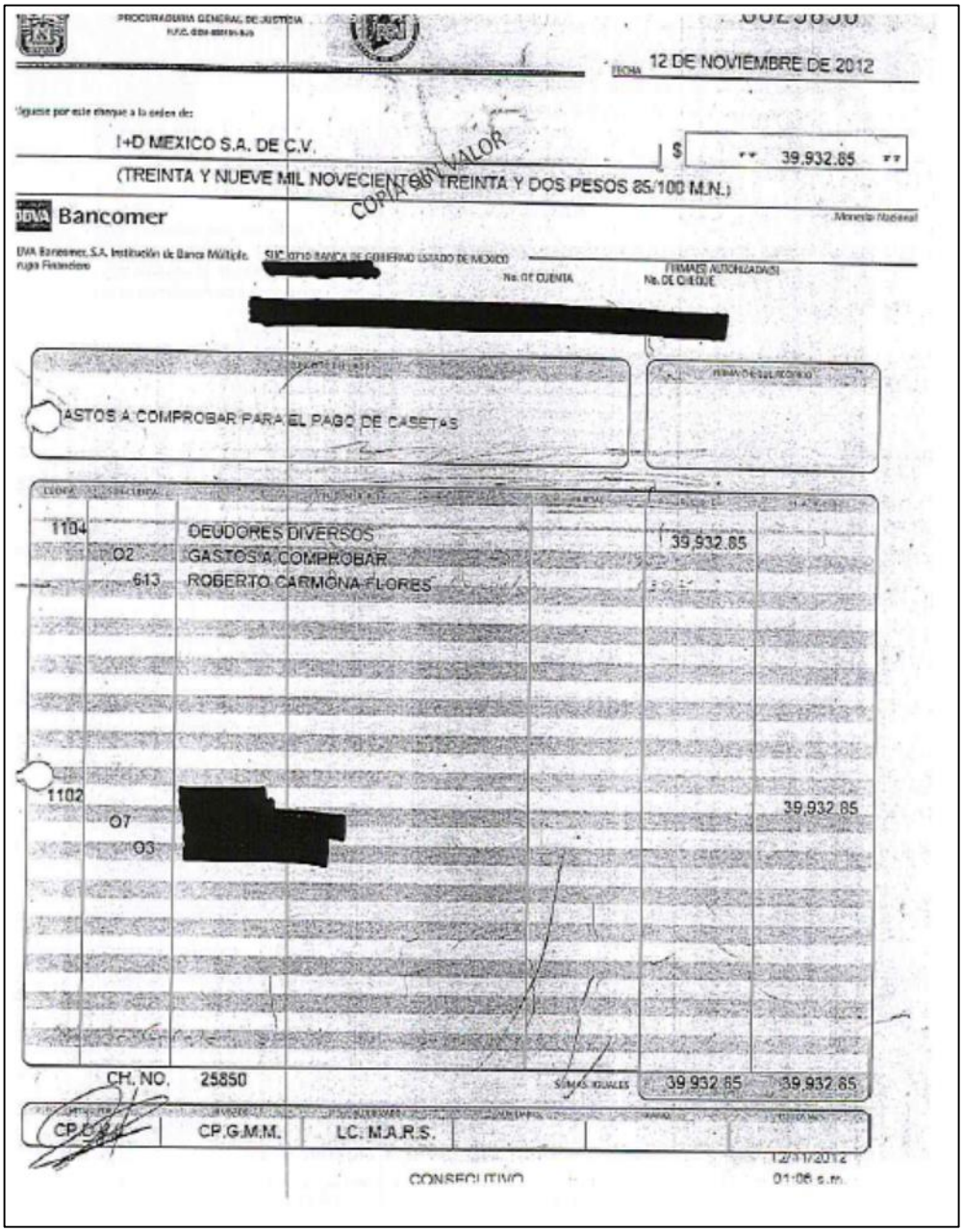

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012

Páguese por este cheque a la orden de:

I+D MEXICO S.A. DE C.V. $ ** 39,932.85 **

(TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)

COPIA SIN VALOR

Bancomer

Moneda Nacional

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

SUC. 0710 BANCA DE GOBIERNO ESTADO DE MEXICO

No. DE CUENTA [redacted]

FIRMAS AUTORIZADAS

No. DE CHEQUE [redacted]

GASTOS A COMPROBAR PARA EL PAGO DE CASETAS

1104		DEUDORES DIVERSOS	39,932.85	
	02	GASTOS A COMPROBAR		
	613	ROBERTO CARMONA FLORES		
1102		[redacted]		39,932.85
	07			
	03			

CH. NO. 25850 SUMAS IGUALES 39,932.85 39,932.85

CP.C.P. | CP.G.M.M. | LC. M.A.R.S.

CONSECUTIVO 12/11/2012 01:06 p.m.

FONDO REVOLVENTE

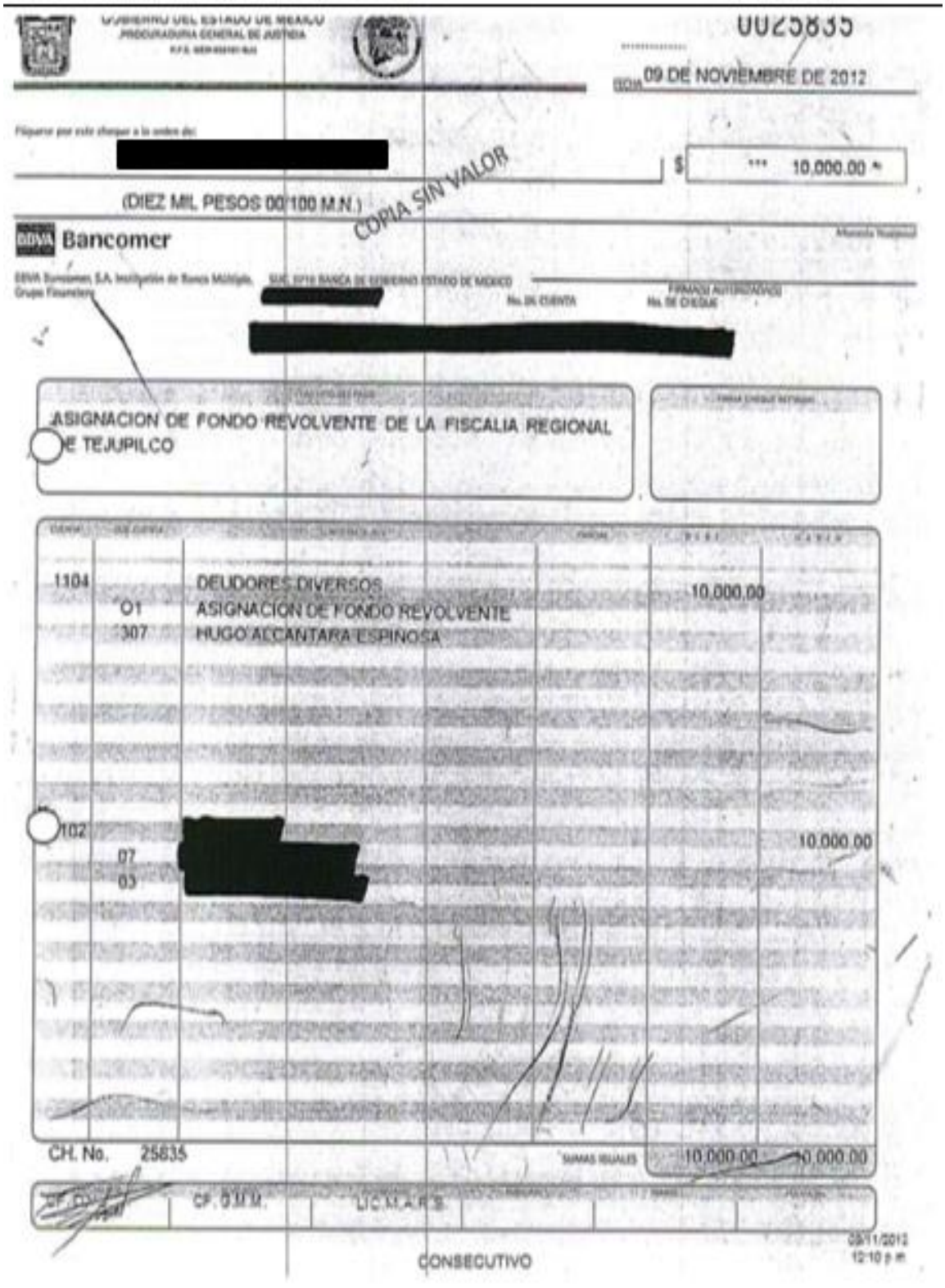

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

00025835

09 DE NOVIEMBRE DE 2012

Páguese por este cheque a la orden de: [redacted]

$ *** 10,000.00

(DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

COPIA SIN VALOR

BBVA Bancomer

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero — SUC. 0710 BANCA DE GOBIERNO ESTADO DE MEXICO — No. DE CUENTA [redacted] — FIRMAS AUTORIZADAS — No. DE CHEQUE [redacted]

ASIGNACION DE FONDO REVOLVENTE DE LA FISCALIA REGIONAL DE TEJUPILCO

1104		DEUDORES DIVERSOS	10,000.00	
	01	ASIGNACION DE FONDO REVOLVENTE		
	307	HUGO ALCANTARA ESPINOSA		
102	[redacted]			10,000.00
	07			
	03			

CH. No. 25835 — SUMAS IGUALES 10,000.00 — 10,000.00

C.P. G.M.M. — LIC. M.A.R.S.

CONSECUTIVO

09/11/2012 12:10 p. m.

EXPEDIENTE 0059/INFOEM/IP/RR/2013.
ACUMULADO 0060/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

CANCELADOS

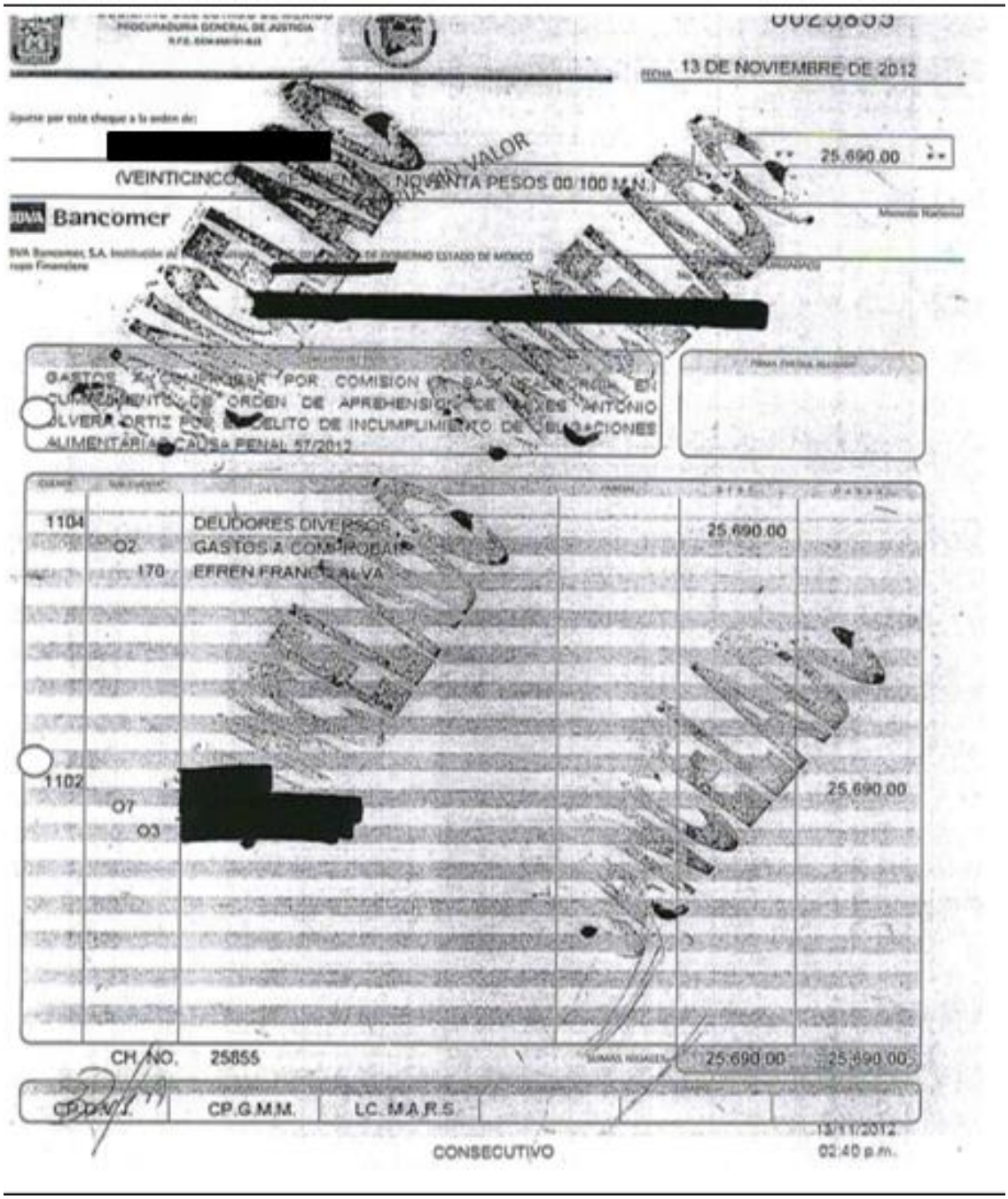
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
13 DE NOVIEMBRE DE 2012
25,690.00
(VEINTICINCO
NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
Bancomer
GASTOS A COMPROBAR POR COMISION
ORDEN DE APREHENSION
DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE
ALIMENTARIA CAUSA PENAL 57/2012
1104 DEUDORES DIVERSOS 25,690.00
02 GASTOS A COMPROBAR
170 EFREN FRANCO
1102 25,690.00
07
03
CH. NO. 25855
25,690.00 25,690.00
C.P.N.I. CP.G.M.M. LC.M.A.R.S.
13/11/2012
02:40 p.m.
CONSECUTIVO

EXPEDIENTE **0059/INFOEM/IP/RR/2013.**
ACUMULADO **0060/INFOEM/IP/RR/2013.**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
enero 18 de 2013
030/MAIP/PGJ/2013

[redacted]

P R E S E N T E

Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información presentada en fecha 03 de diciembre del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00351/PGJ/IP/2012 y código de acceso 00351201208216104816034, en la que solicita:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 8 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012". (SIC)

Entre las atribuciones de esta Procuraduría General, están la de investigar los delitos, el cumplimiento de Mandamientos Judiciales o Ministeriales así como las medidas cautelares; derivado de esto se tienen que efectuar erogaciones para el desempeño de las mismas, a través de cheques con póliza donde se asienta el nombre del beneficiario, el concepto de pago, los datos de la investigación, mandamientos judiciales, oficios de colaboración con otras autoridades e inclusive con otras entidades federativas, donde la divulgación de cualquier dato propiciaría la identificación de servidor público, que en ejercicio de sus funciones pone en riesgo su integridad física, el éxito de la investigación o cumplimiento del mandato judicial, debido a que ésta información se encuentra directamente relacionada con hechos posiblemente constitutivos de delito.

Es importante mencionar, que algunos documentos contienen datos que de acuerdo a las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ponen en riesgo la metodología de la investigación ministerial, la persecución de los delitos, las medidas cautelares personales, el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales, medidas cautelares y sobre todo con el número de cuenta bancaria facilitaría el acceso a la misma ocasionando daños patrimoniales a los recursos públicos que son administrados por esta dependencia.

El divulgar el número de cuenta bancaria de la Institución, ocasiona daños patrimoniales a los recursos públicos, ya que éste dato permitiría la comisión del delito de fraude, teniendo acceso ilícito a la cuenta bancaria, propiciando la falsificación de los títulos de crédito.

Luego entonces, la difusión de los números de las cuentas bancarias conlleva a la revelación de información directamente vinculada con actividades de prevención del delito, pues se trata de datos que sólo personas autorizadas de esta Procuraduría General, poseen para el acceso o consulta de

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

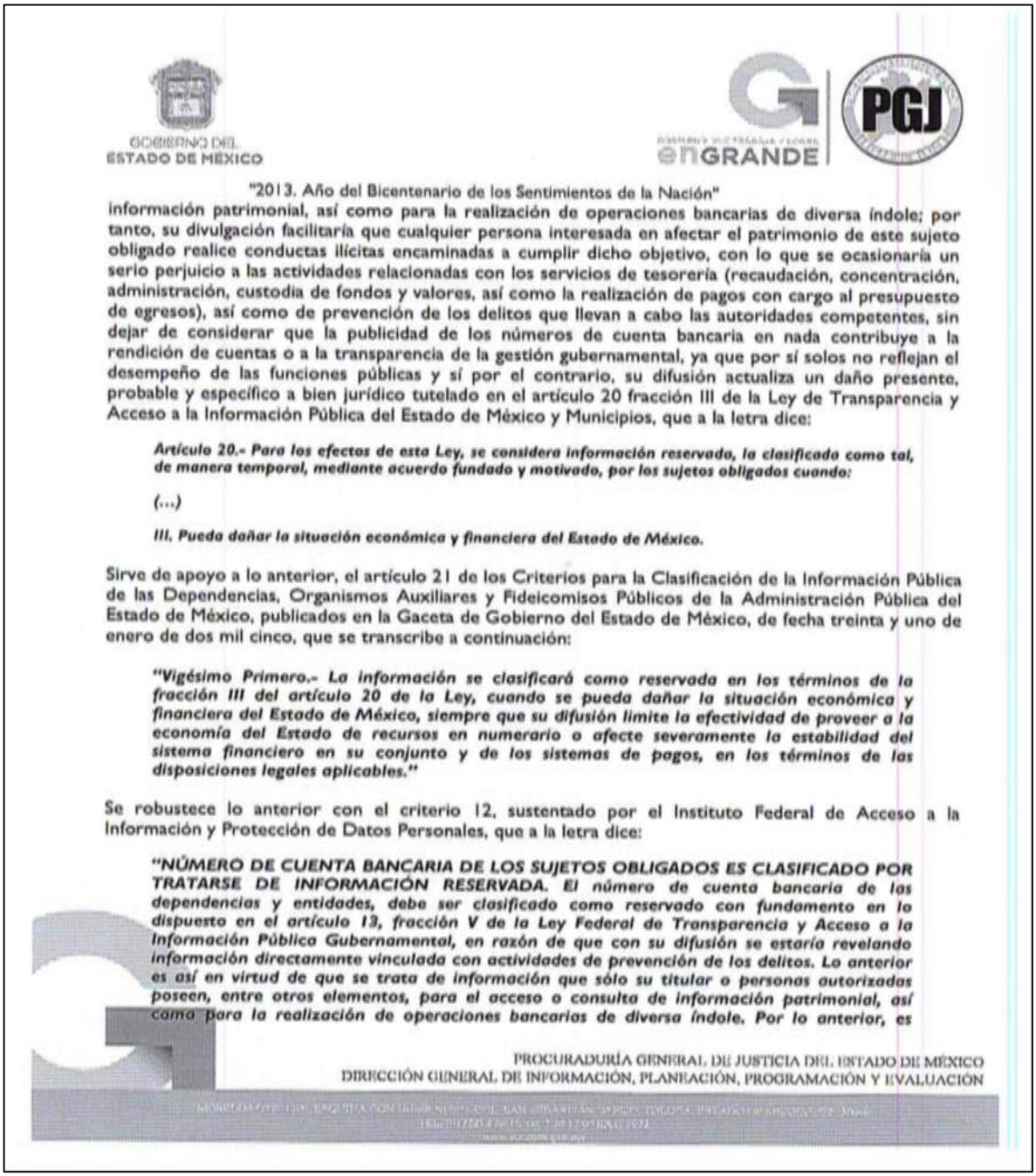

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA GENTE | enGRANDE

PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; por tanto, su divulgación facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este sujeto obligado realice conductas ilícitas encaminadas a cumplir dicho objetivo, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades relacionadas con los servicios de tesorería (recaudación, concentración, administración, custodia de fondos y valores, así como la realización de pagos con cargo al presupuesto de egresos), así como de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes, sin dejar de considerar que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas y sí por el contrario, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a bien jurídico tutelado en el artículo 20 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

> ***Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:***
>
> ***(...)***
>
> ***III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México.***

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 21 de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que se transcribe a continuación:

> ***"Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 20 de la Ley, cuando se pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México, siempre que su difusión limite la efectividad de proveer a la economía del Estado de recursos en numerario o afecte severamente la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pagos, en los términos de las disposiciones legales aplicables."***

Se robustece lo anterior con el criterio 12, sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> ***"NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es***

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros-con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Cabe destacar que los dos Códigos procedimentales en materia penal vigente en la entidad protegen la información derivada de las actuaciones de investigación ministerial de la siguiente manera en los casos que se relaciona con averiguaciones previas, carpetas de investigación y/o mandamientos judiciales o ministeriales:

- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha veinte de marzo del año dos mil, establece la secrecía de actuaciones en las Averiguaciones Previas en su Artículo 118, abrogado pero vigente para las Averiguaciones Previas, que a la letra dice:

"Artículo 118.- En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del Título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y sólo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios."

En consecuencia, las averiguaciones previas en trámite se encuentran restringidas al tratarse de información clasificada como "Reservada"; con base en lo establecido en los artículos 19, 20, fracciones V y VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

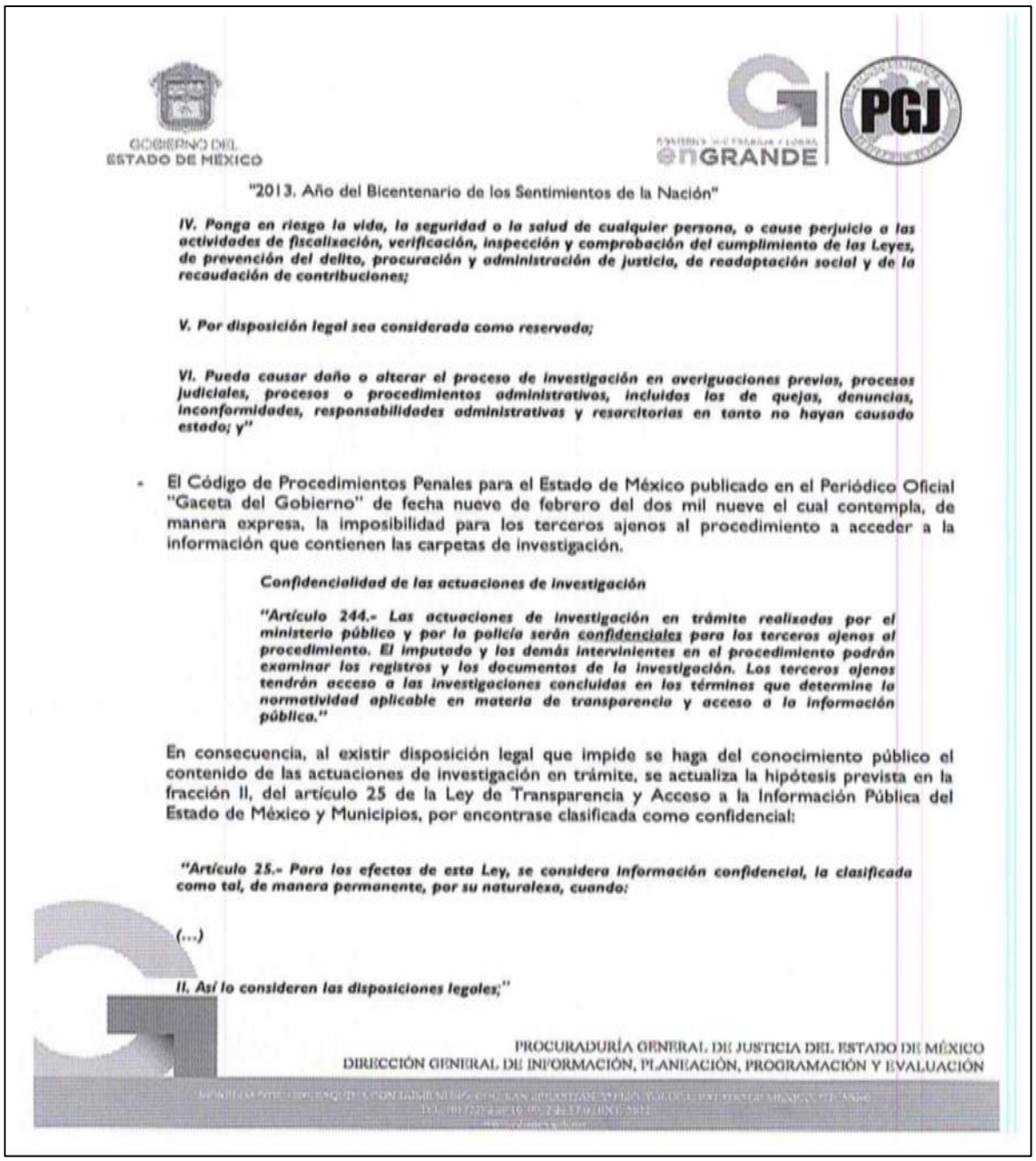

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE | PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y"

- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha nueve de febrero del dos mil nueve el cual contempla, de manera expresa, la imposibilidad para los terceros ajenos al procedimiento a acceder a la información que contienen las carpetas de investigación.

Confidencialidad de las actuaciones de investigación

"Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública."

En consecuencia, al existir disposición legal que impide se haga del conocimiento público el contenido de las actuaciones de investigación en trámite, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrase clasificada como confidencial:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

(...)

II. Así lo consideren las disposiciones legales;"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En consecuencia la información relacionada con el nombre del beneficiario, concepto de pago de los cheques y pólizas expedidas para el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales así como comisiones, donde se puede obtener el número de causa penal o de carpeta de investigación y el de la averiguación previa, así como el nombre del elemento de la Policía Ministerial al que fue destinado el recurso y encargado de cumplir con la encomienda, se encuentran clasificados como reservados para las pólizas y cheques expedidos por la Institución.

En términos del artículo 20, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por un periodo de nueve años o bien cuando se determine la carpeta de investigación o averiguación previa o que haya cumplido con los procedimientos que marca la Ley en los mandamientos judiciales, por lo que se deberá reservar la información, y realizar una versión pública testando los datos señalados, como se establece en el acuerdo número 0002/2013 de clasificación de información como reservada de fecha 07 de enero del presente año expedido por el Comité de Información.

Por lo anterior se entrega en versión pública la información requerida.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Archivos titulados: "medidas cautelares personales", "acuerdo 2", así como el diverso "mandamientos judiciales", respecto de ellas acto seguido sólo se inserta la primera foja.

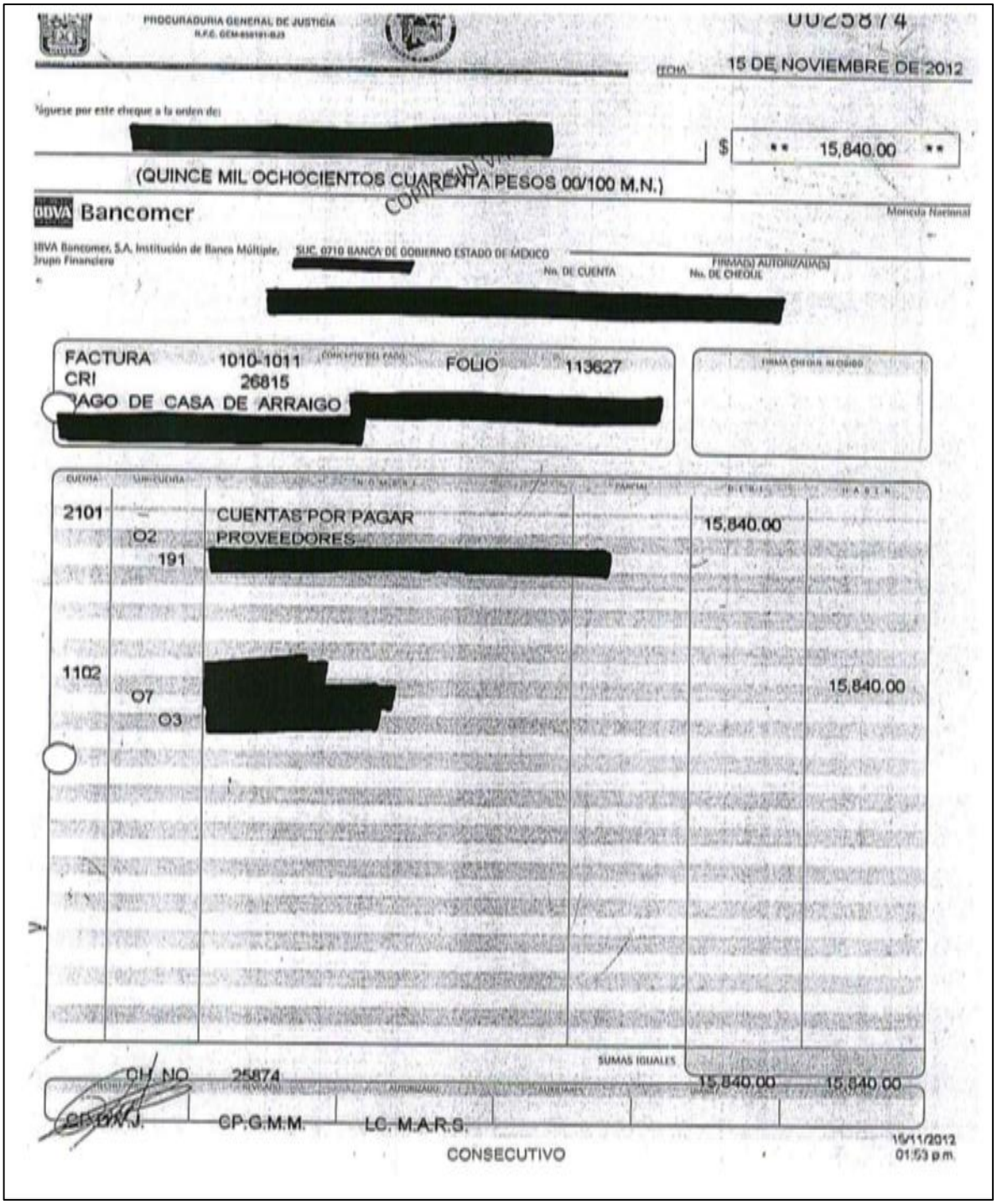

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
R.F.C. GEM-850101-8J3

00258?4

FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012

Páguese por este cheque a la orden de:

[redacted]

$ ** 15,840.00 **

(QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

COPIA SIN VALOR

BBVA Bancomer

Moneda Nacional

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

SUC. 0710 BANCA DE GOBIERNO ESTADO DE MÉXICO

No. DE CUENTA [redacted]

FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

No. DE CHEQUE [redacted]

FACTURA 1010-1011 CONCEPTO DEL PAGO FOLIO 113627
CRI 26815
PAGO DE CASA DE ARRAIGO [redacted]

FIRMA CHEQUE NEGADO

CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
2101		CUENTAS POR PAGAR		15,840.00	
	02	PROVEEDORES			
	191	[redacted]			
1102		[redacted]			15,840.00
	07				
	03				

SUMAS IGUALES 15,840.00 15,840.00

CH. NO. 25874

RECIBIO RECIBIDO AUTORIZADO CONTABILIZADO

CP.G.V.J. CP.G.M.M. LC. M.A.R.S.

CONSECUTIVO

15/11/2012 01:53 p.m.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE | PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACUERDO 0002/2013

DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA LA RELACIONADA CON EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS CHEQUES Y POLIZAS DE CHEQUES EXPEDIDOS POR LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, CONCEPTO DE PAGO, DE LOS CHEQUES Y POLIZAS EXPEDIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES O MINISTERIALES Y MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES EN REFERENCIA A LA SOLICITUD REGISTRADA EN EL SAIMEX CON EL NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE 00351/PGJ/IP/2012 Y CÓDIGO 00351201208216104816O3.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las trece horas del día siete de enero de dos mil trece, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en el cuarto piso del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón No.1300 Oriente, de esta ciudad de Toluca, México; los ciudadanos Jorge Guillermo Pérez Cuevas, Coordinador de Planeación y Administración, en su carácter de Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con la atribución que le fue conferida en el artículo 26, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; la Licenciada Elena Salazar Gómez, Encargada del Despacho de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación así como de la Unidad de Información, y el Maestro en Administración Salvador Alejandro Saldivar Vélez, Titular del Órgano de Control Interno, con la finalidad de aprobar, modificar, o en su caso confirmar, el proyecto de clasificación de información con el carácter de reservada, la propuesta por el Titular de la Unidad de Información, en relación con el número de cuenta bancaria de los cheques y pólizas expedidas por la Dependencia, así como el nombre del beneficiario, concepto de pago, de los cheques y pólizas expedidos para el cumplimiento de los Mandamientos Judiciales o Ministeriales y Medidas Cautelares Personales, en relación a la solicitud registrada en el (SAIMEX) con el número de folio o expediente **00351/PGJ/IP/2012** y código **00351201208216104816034**, promovida por el [redacted]

El presente Acuerdo se lleva a cabo con base en lo señalado en el artículo 30, fracciones III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde se señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

MANDAMIENTOS JUDICIALES

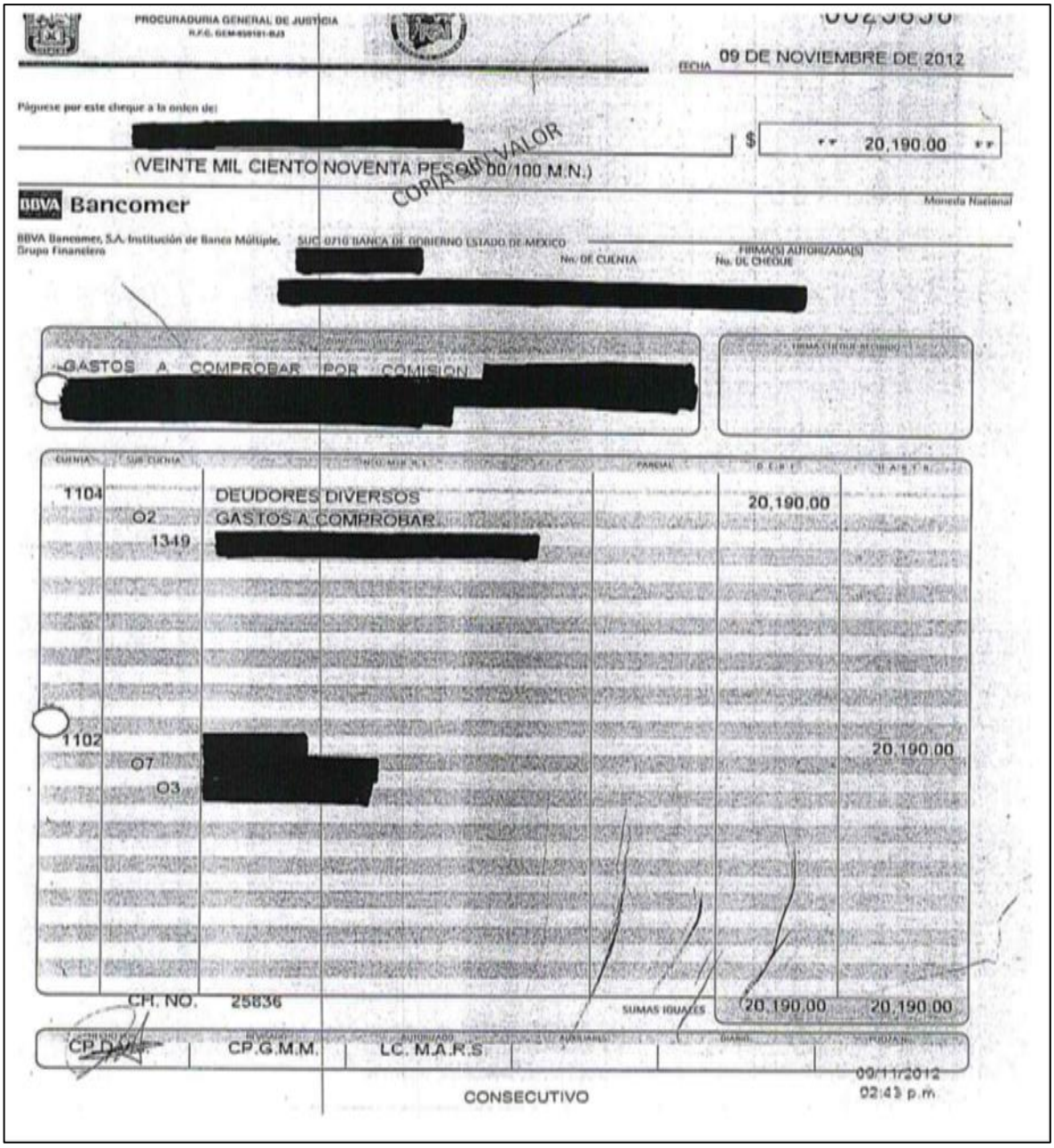

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
R.F.C. GEM-650101-BJ3

BOIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2012

Páguese por este cheque a la orden de: [redacted]

$ ** 20,190.00 **

(VEINTE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

COPIA SIN VALOR

BBVA Bancomer

Moneda Nacional

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

SUC. 0710 BANCA DE GOBIERNO ESTADO DE MEXICO

No. DE CUENTA [redacted]

FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

No. DE CHEQUE [redacted]

GASTOS A COMPROBAR POR COMISION [redacted]

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
1104		DEUDORES DIVERSOS		20,190.00	
	02	GASTOS A COMPROBAR			
	1349	[redacted]			
1102		[redacted]			20,190.00
	07				
	03				

CH. NO. 25836

SUMAS IGUALES 20,190.00 20,190.00

CP.D.M.F. | CP.G.M.M. | LC. M.A.R.S.

09/11/2012
02:43 p.m.

CONSECUTIVO

Por lo que se refiere a los anexos de la solicitud de información pública identificada con el número **000352/PGJ/IP/2012, EL SUJETO OBLIGADO**, adjuntó cheques póliza con los rubros: "gastos varios", "fondo revolvente", "cancelados" documentos que por su volumen y al haber sido entregados al recurrente, sólo se insertan las dos primeras fojas:

GASTOS VARIOS

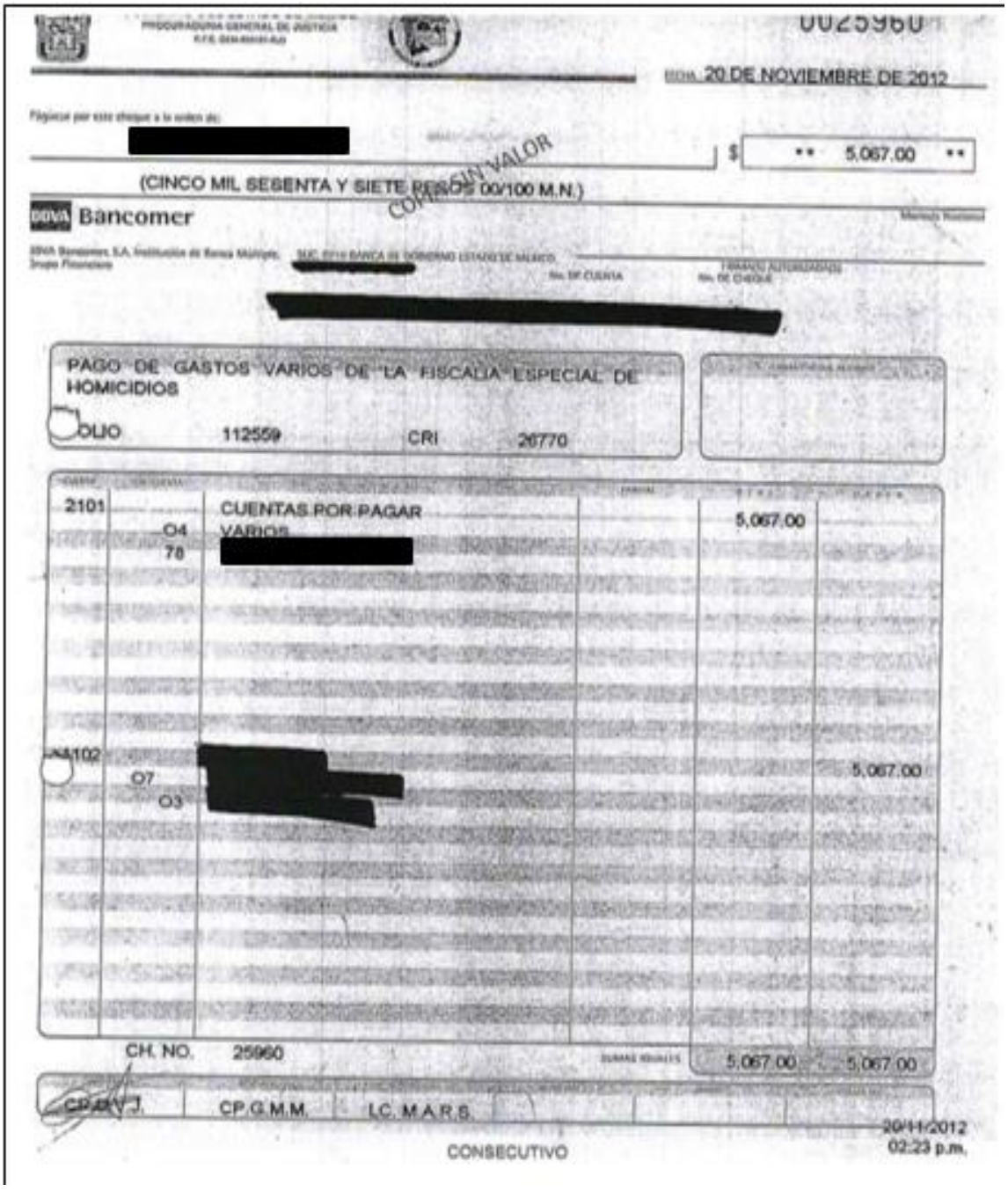

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

00259760

FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2012

Págase por este cheque a la orden de: [redacted]

$ ** 5,067.00 **

(CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

COPIA SIN VALOR

BBVA Bancomer

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [redacted] No. DE CUENTA [redacted]

PAGO DE GASTOS VARIOS DE LA FISCALIA ESPECIAL DE HOMICIDIOS

OLIO 112559 CRI 26770

2101	04 78	CUENTAS POR PAGAR VARIOS [redacted]	5,067.00	
5102	07 03	[redacted]		5,067.00
		CH. NO. 25960	5,067.00	5,067.00

CP.G.M.M. LC.M.A.R.S.

CONSECUTIVO

29/11/2012 02:23 p.m.

FONDO REVOLVENTE

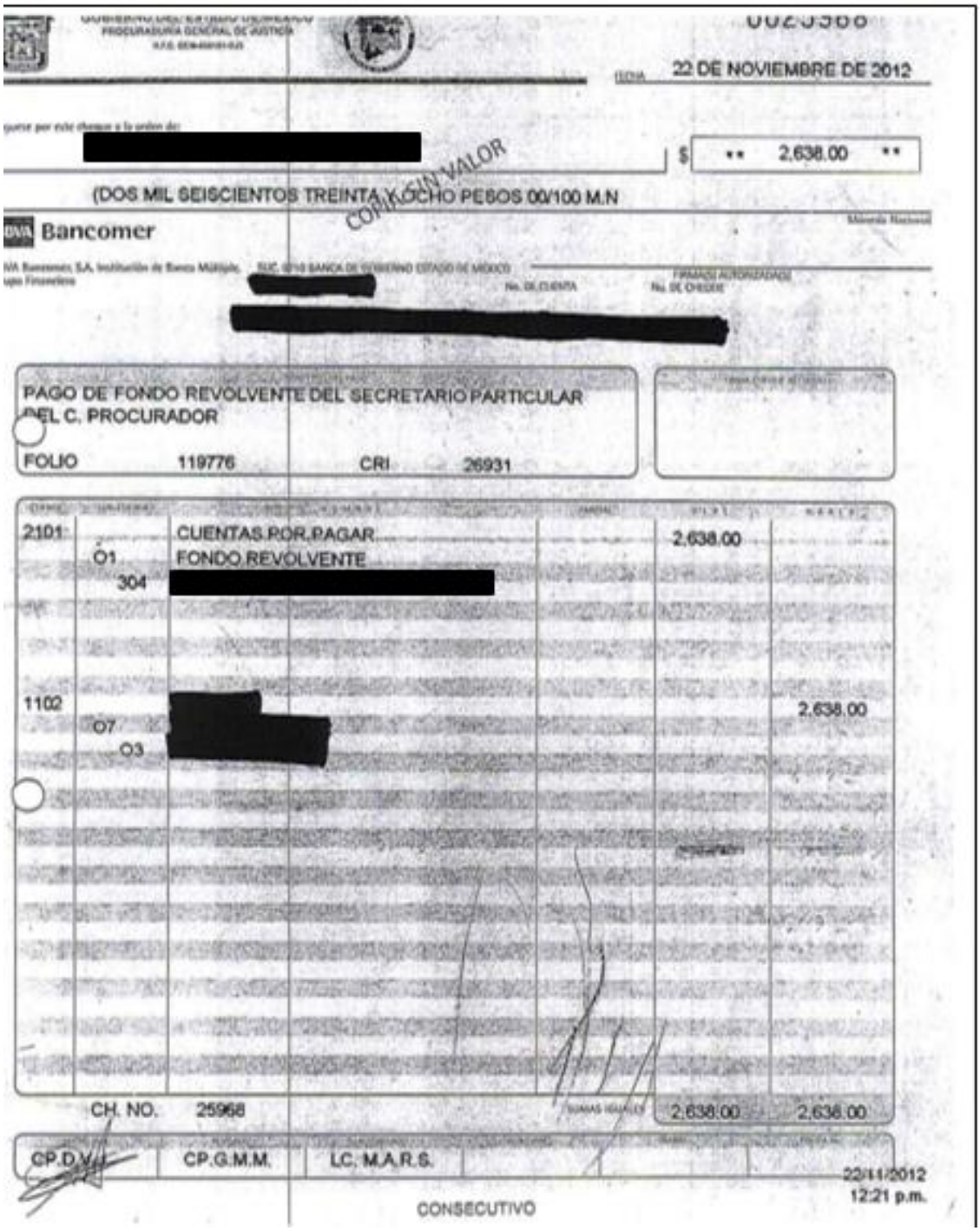

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

0023566

FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012

[redacted]

$ ** 2,638.00 **

(DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N

CON VALOR

Bancomer

Moneda Nacional

[redacted]

PAGO DE FONDO REVOLVENTE DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL C. PROCURADOR

FOLIO 119776 CRI 26931

2101		CUENTAS POR PAGAR		2,638.00	
	01	FONDO REVOLVENTE			
	304	[redacted]			
1102		[redacted]			2,638.00
	07				
	03				
CH. NO.		25968	SUMAS IGUALES	2,638.00	2,638.00

CP.D.V.T. | CP.G.M.M. | LC. M.A.R.S.

22/11/2012 12:21 p.m.

CONSECUTIVO

CANCELADOS

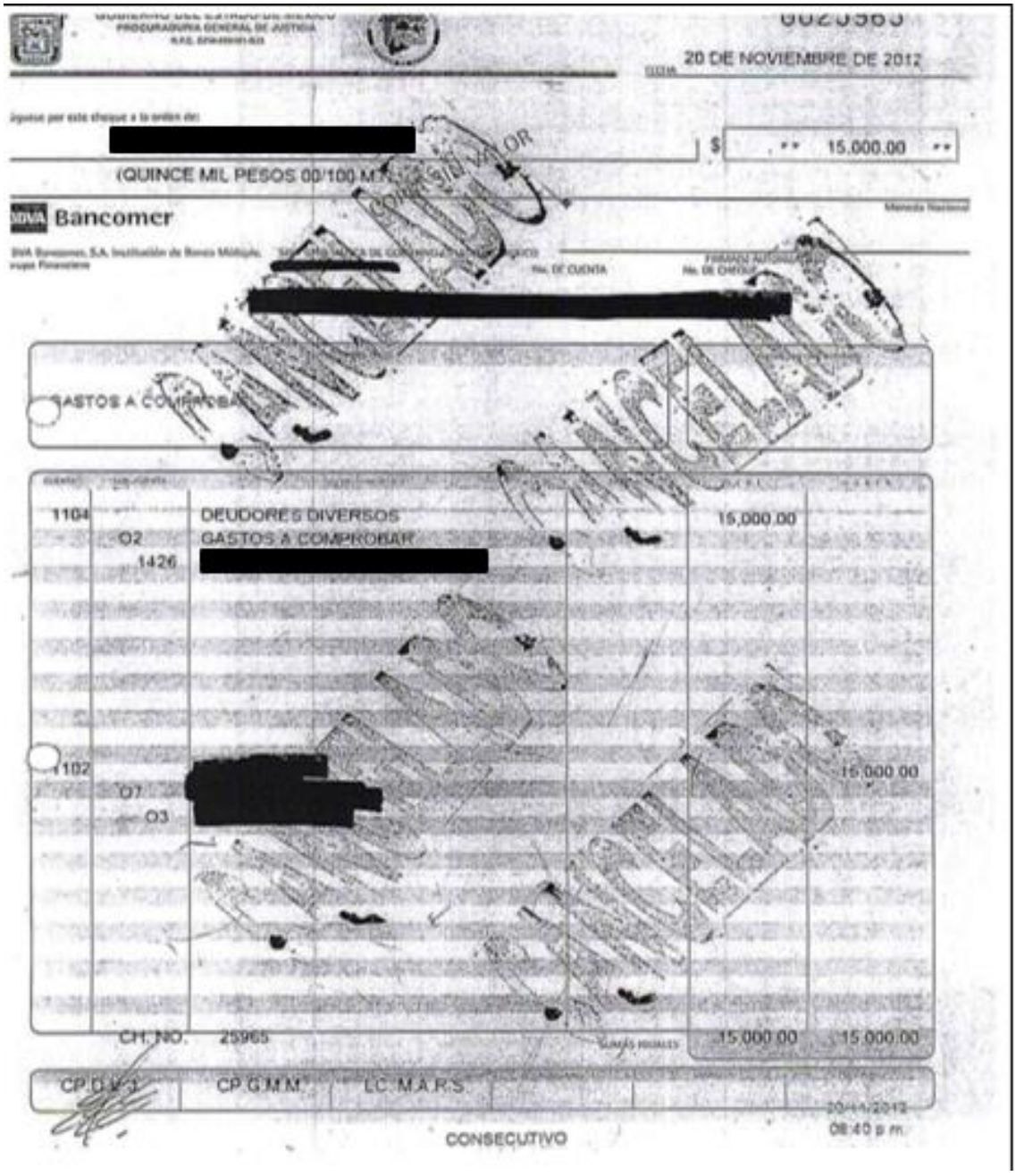
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

20 DE NOVIEMBRE DE 2012

Bancomer

(QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

$ ** 15,000.00 **

GASTOS A COMPROBAR

1104 DEUDORES DIVERSOS 15,000.00
02 GASTOS A COMPROBAR
1426 [redacted]

1102 15,000.00
07
03 [redacted]

CH. NO. 25965 15,000.00 15,000.00

CP D.F.1 CP G.M.M. LC. M.A.R.S.

CONSECUTIVO

Archivos titulados: "medidas cautelares personales", "acuerdo 3", así como el diverso "mandamientos judiciales", respecto de ellas sólo se inserta la primera foja.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE | PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACUERDO 0003/2013

DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA LA RELACIONADA CON EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS CHEQUES Y POLIZAS DE CHEQUES EXPEDIDOS POR LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, CONCEPTO DE PAGO, DE LOS CHEQUES Y POLIZAS EXPEDIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES O MINISTERIALES, EN REFERENCIA A LA SOLICITUD REGISTRADA EN EL SAIMEX CON EL NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE 00352/PGJ/IP/2012 Y CÓDIGO 00352201208216114116O4.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las doce horas del día siete de enero de dos mil trece, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en el cuarto piso del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón No.1300 Oriente, de esta ciudad de Toluca, México; los ciudadanos Licenciado Jorge Guillermo Pérez Cuevas, Coordinador de Planeación y Administración, en su carácter de Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con la atribución que le fue conferida en el artículo 26, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; la Licenciada Elena Salazar Gómez, Encargada del Despacho de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación así como de la Unidad de Información, y el Maestro en Administración Salvador Alejandro Saldívar Vélez, Titular del Órgano de Control Interno, con la finalidad de aprobar, modificar, o en su caso confirmar, el proyecto de clasificación de información con el carácter de reservada, la propuesta por el Titular de la Unidad de Información, en relación con el número de cuenta bancaria de los cheques y pólizas expedidas por la Dependencia, así como el nombre del beneficiario, concepto de pago, de los cheques y pólizas expedidos para el cumplimiento de los Mandamientos Judiciales o Ministeriales, en referencia a la solicitud registrada en el (SAIMEX) con el número de folio o expediente **00352/PGJ/IP/2012** y código **00352201208216114116O4**, promovida por el [redacted]

El presente Acuerdo se lleva a cabo con base en lo señalado en el artículo 30, fracciones III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde se señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

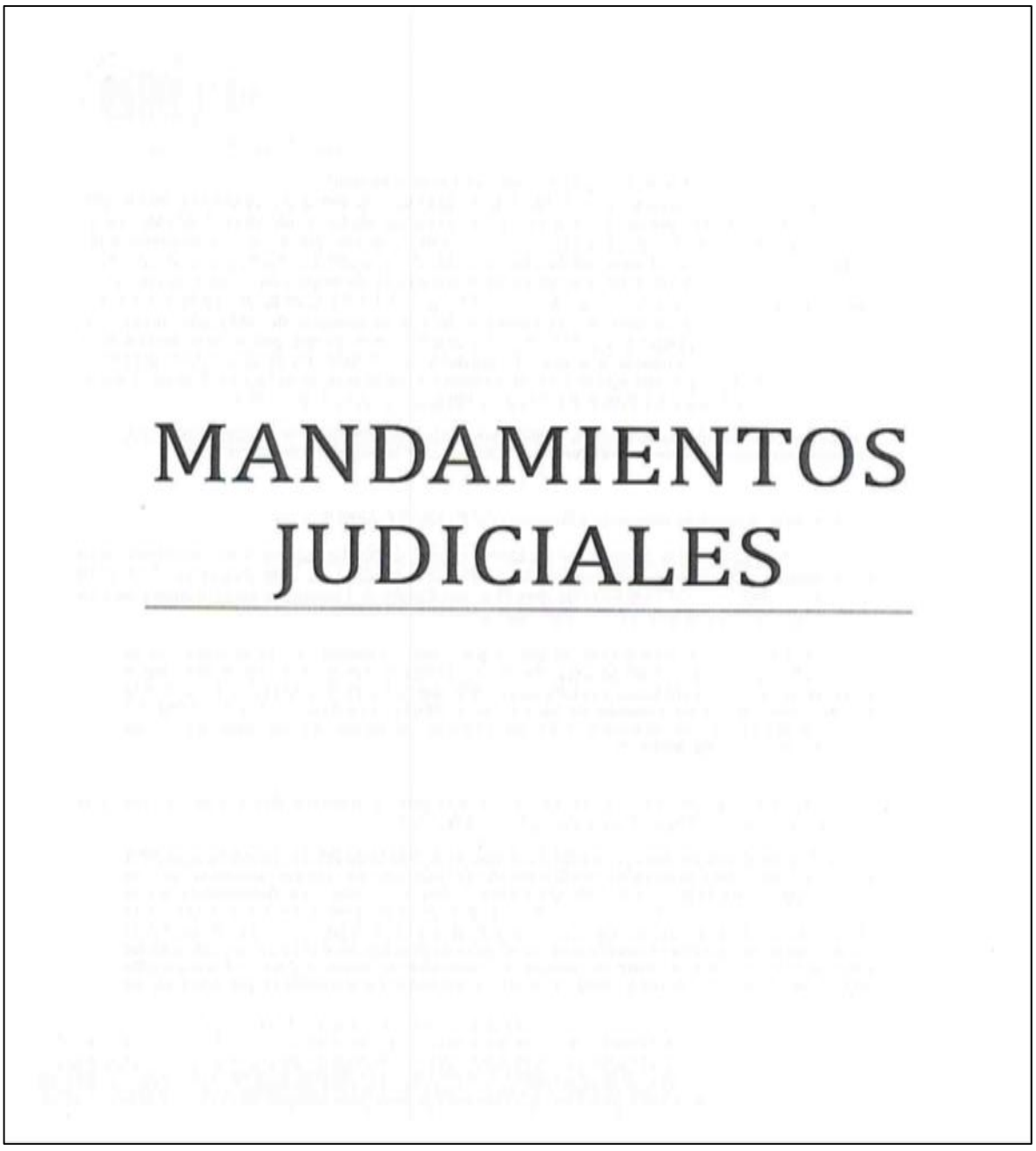
MANDAMIENTOS
JUDICIALES

EXPEDIENTE **0059/INFOEM/IP/RR/2013.**
ACUMULADO **0060/INFOEM/IP/RR/2013.**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.**

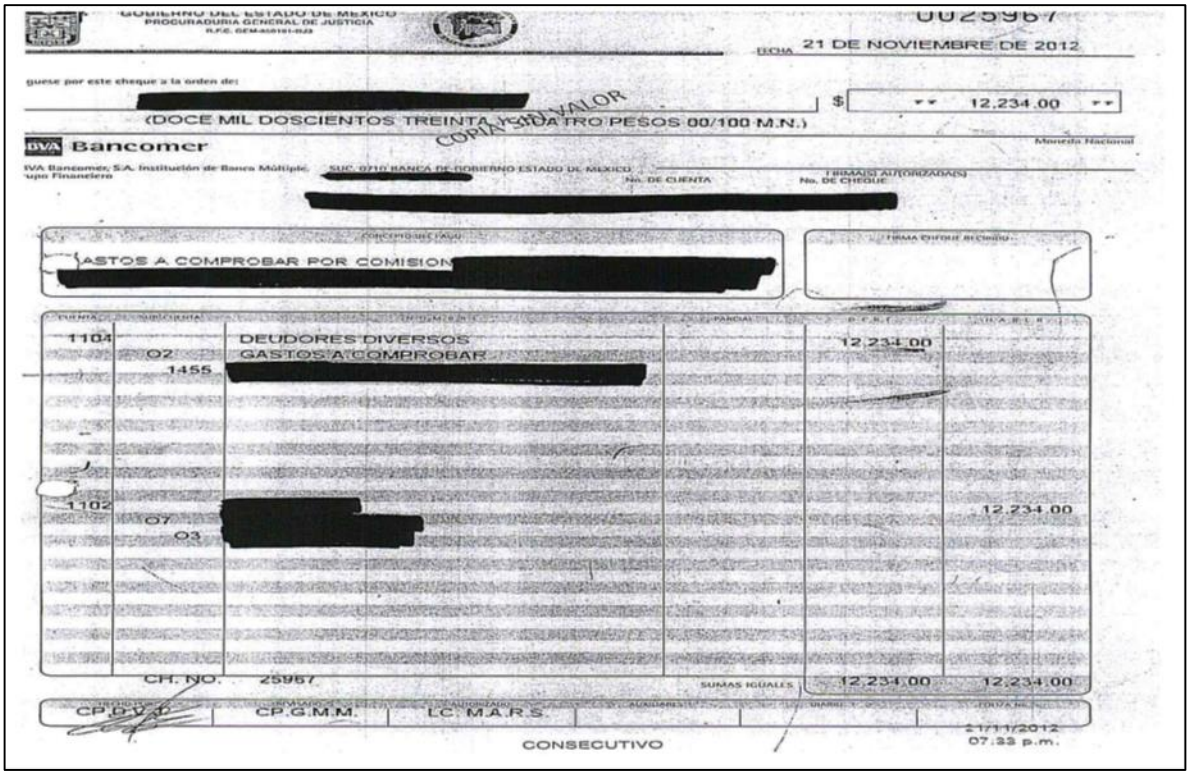
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
R.F.C. GEM-840101-NJ9

0025967

FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

[redacted]

$ ** 12,234.00 **

(DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

COPIA SIN VALOR

BVA Bancomer

Moneda Nacional

BVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

SUC. 0710 BANCA DE GOBIERNO ESTADO DE MEXICO

No. DE CUENTA [redacted]

FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

No. DE CHEQUE

CONCEPTO OBJETO

GASTOS A COMPROBAR POR COMISION [redacted]

FIRMA ENTERA RECIBIDO

PARTIDA	SUBCUENTA	DENOMINACIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
1104		DEUDORES DIVERSOS		12,234.00	
	02	GASTOS A COMPROBAR			
	1455	[redacted]			
1102					12,234.00
	07	[redacted]			
	03				
CH. NO.	25967		SUMAS IGUALES	12,234.00	12,234.00

CP.D.V.D.	CP.G.M.M.	LC. M.A.R.S.			
					21/11/2012 07.33 p.m.

CONSECUTIVO

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** en fecha 21 (veintiuno) de enero del año 2013 (dos mil trece), presentó Recursos de Revisión respecto a las dos solicitudes de acceso a la información, señalando como Acto Impugnado en sendos recursos, el siguiente:

> *"RESPUESTA INCOMPLETA" (sic)*

Y como Motivo de inconformidad:

> *"...Si bien el sujeto obligado atiende la presente solicitud de información, lo hace de manera parcial, ya que entre las copias de cheques y pólizas solicitadas no se incluyen los referentes al pago de bienes y servicios realizados por la dependencia. De la revisión de la documentación entregada por el sujeto obligado, se desprende que en la documentación entregada no hay cheques ni pólizas que soporten la compra de bienes o contratación de servicios, sino únicamente se entregaron los documentos referentes a gastos sujetos a comprobación, fondo revolvente y gastos varios, los cuales, evidentemente, no representan la totalidad de los cheques expedidos dentro del periodo señalado, como se expresa en la solicitud. Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado cumplir en su totalidad con la entrega de la información solicitada referente a copia simple digitalizada de TODOS los cheques y sus pólizas expedidos dentro del periodo señalado en la solicitud..."(**SIC**)*

Los recursos de revisión presentados fueron registrados en ***EL SAIMEX*** y se les asignaron los siguientes números de folio:

SOLICITUD	RECURSO
00352/PGJ/IP/2012	**0059/INFOEM/IP/RR/2013**
00351/PGJ/IP/2012	**0060/INFOEM/IP/RR/2013**

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión, **EL RECURRENTE** no establece preceptos constitucionales y legales que estime violatorios del ejercicio de su derecho de acceso a la información o cualquier otro, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no analice una probable transgresión al marco jurídico, en razón de que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica especifica que se estima se violenta, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha 24 (veinticuatro) de Enero del año 2013 (dos mil trece), **EL SUJETO OBLIGADO** presentó a través del **SAIMEX**, Informe de Justificación para abonar lo que a su derecho convenga respecto de ambos recursos de revisión, cuyo contenido es similar, y por ello, en obvio de repeticiones innecesarias, a continuación se incorporará únicamente la respuesta al recurso **0059IINFOEM/IP/RR/2013.**

"Folio de la solicitud: 00352/PGJ/IP/2012

SE ANEXA INFORME JUSTIFICADO, RESPUESTA ENTREGADA, ACUERDO DE CLASIFICACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN ENTREGADA.

ATENTAMENTE
LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
Responsable de la Unidad de Información
*PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA…" (**SIC**)*

EL SUJETO OBLIGADO anexó a su informe de justificación, los siguientes archivos electrónicos: FONDO REVOLVENTE.zip, MANDAMIENTOS JUDICIALES.zip, respuesta 352.zip GASTOS VARIOS.zip. CANCELADOS.zip, acuerdo 3 352.zip, INFORME JUSTIFICADO 59-352.zip

El contenido de los archivos citados en el párrafo anterior, se encuentra reproducido en las páginas precedentes referente a la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, y en razón de ello, a continuación únicamente se insertará el contenido que consiste en el alcance del informe de justificación. ----------

EXPEDIENTE **0059/INFOEM/IP/RR/2013.**
ACUMULADO **0060/INFOEM/IP/RR/2013.**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
enero 24 de 2013
50/MAIP/PGJ/2013
Asunto: Se remite Recurso de Revisión

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Me permito informarle, que en fecha veintiuno de enero del año dos mil trece, se recibió Recurso de Revisión número **00060/INFOEM/AD/RR/2013**, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio **00351/PGJ/IP/2012**, con Código de Acceso para el solicitante **0035120120821610481603**, presentada por el [redacted] a través del cual señala como acto impugnado:

"RESPUESTA INCOMPLETA". (SIC)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:
a).- Recurso de Revisión presentado por el [redacted]
b).- Expediente de la solicitud de información pública.
c).- Informe de justificación correspondiente.
e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

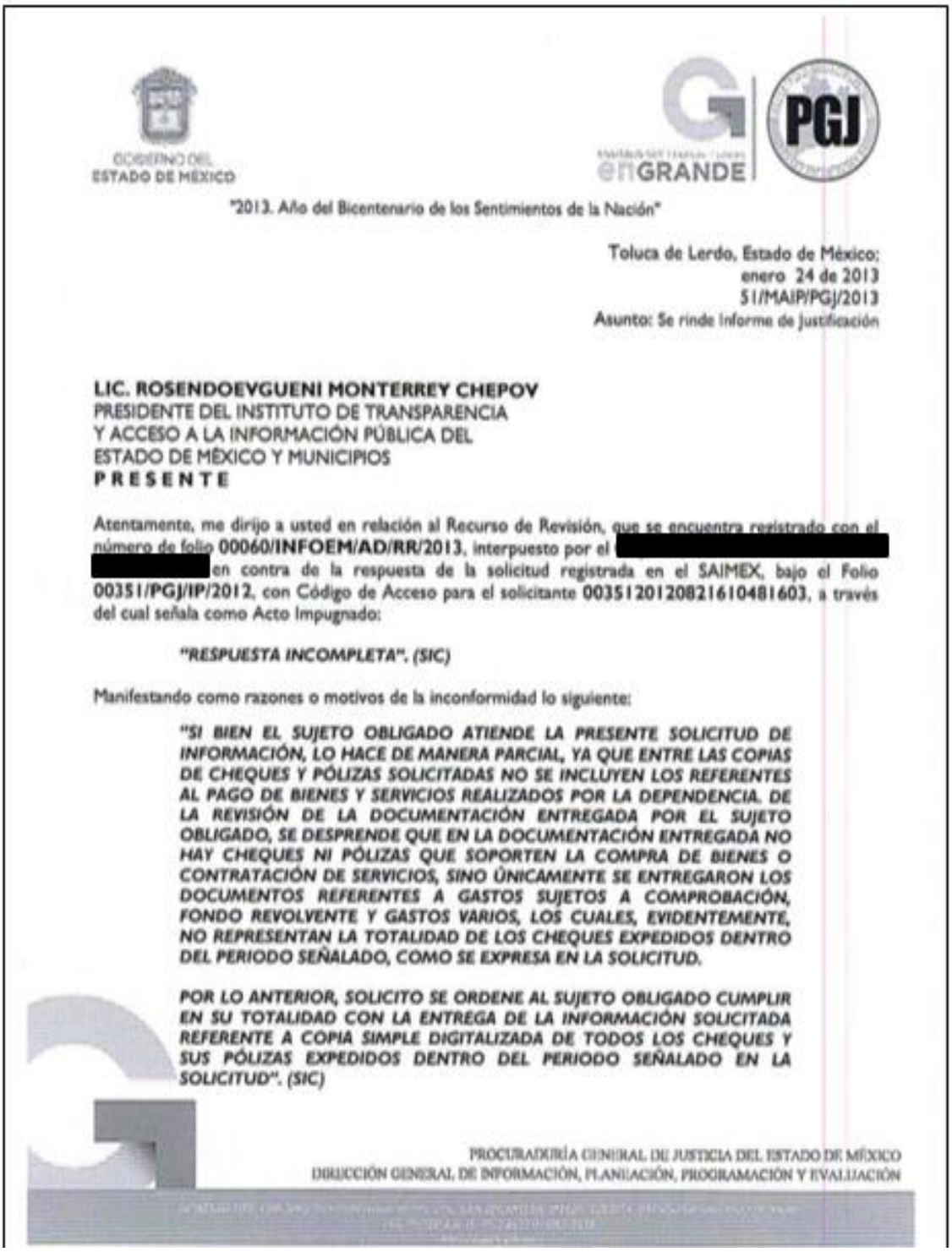

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
enero 24 de 2013
51/MAIP/PGJ/2013
Asunto: Se rinde Informe de justificación

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Atentamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio **00060/INFOEM/AD/RR/2013**, interpuesto por el [redacted] en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el Folio **00351/PGJ/IP/2012**, con Código de Acceso para el solicitante **00351201208216104816O3**, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"RESPUESTA INCOMPLETA". (SIC)

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO ATIENDE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LO HACE DE MANERA PARCIAL, YA QUE ENTRE LAS COPIAS DE CHEQUES Y PÓLIZAS SOLICITADAS NO SE INCLUYEN LOS REFERENTES AL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS REALIZADOS POR LA DEPENDENCIA. DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE DESPRENDE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA NO HAY CHEQUES NI PÓLIZAS QUE SOPORTEN LA COMPRA DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SINO ÚNICAMENTE SE ENTREGARON LOS DOCUMENTOS REFERENTES A GASTOS SUJETOS A COMPROBACIÓN, FONDO REVOLVENTE Y GASTOS VARIOS, LOS CUALES, EVIDENTEMENTE, NO REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS DENTRO DEL PERIODO SEÑALADO, COMO SE EXPRESA EN LA SOLICITUD.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO CUMPLIR EN SU TOTALIDAD CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE A COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EXPEDIDOS DENTRO DEL PERIODO SEÑALADO EN LA SOLICITUD". (SIC)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE | PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En éste contexto, y en relación a la solicitud presentada por el [redacted] a través del SAIMEX, registrada bajo el folio **00351/PGJ/IP/2012**, con Código de Acceso **00351201208216104816O3**, se informa como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 3 de diciembre del año 2012, el [redacted] formuló su solicitud en los siguientes términos:

> ***"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 8 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012". (SIC)***

b).- En fecha 18 de enero del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 030/MAIP/PGJ/2013, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México;
enero 18 de 2013
030/MAIP/PGJ/2013

[redacted]

PRESENTE

Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información presentada en fecha 03 de diciembre del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00351/PGJ/IP/2012 y código de acceso 00351201208216104816034, en la que solicita:

> ***"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 8 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012". (SIC)***

Entre las atribuciones de esta Procuraduría General, están la de investigar los delitos, el cumplimiento de Mandamientos Judiciales o Ministeriales así como las medidas cautelares; derivado de esto se tienen que efectuar erogaciones para el desempeño de las mismas, a través de cheques con póliza donde se asienta el nombre del beneficiario, el concepto de pago, los datos de la investigación, mandamientos judiciales, oficios de colaboración con otras autoridades e inclusive con otras entidades federativas, donde la divulgación de cualquier dato propiciaría la identificación de servidor público, que en ejercicio de sus funciones pone en riesgo su integridad física, el éxito de la investigación o cumplimiento del mandato judicial, debido a que ésta información se encuentra directamente relacionada con hechos posiblemente constitutivos de delito.

Es importante mencionar, que algunos documentos contienen datos que de acuerdo a las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ponen en riesgo la metodología de la investigación ministerial, la persecución de los delitos, las medidas cautelares personales, el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales, medidas cautelares y sobre todo con el número de cuenta bancaria facilitaría el acceso a la misma ocasionando daños patrimoniales a los recursos públicos que son administrados por esta dependencia.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE | PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

El divulgar el número de cuenta bancaria de la Institución, ocasiona daños patrimoniales a los recursos públicos, ya que éste dato permitiría la comisión del delito de fraude, teniendo acceso ilícito a la cuenta bancaria, propiciando la falsificación de los títulos de crédito.

Luego entonces, la difusión de los números de las cuentas bancarias conlleva a la revelación de información directamente vinculada con actividades de prevención del delito, pues se trata de datos que sólo personas autorizadas de esta Procuraduría General, poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; por tanto, su divulgación facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este sujeto obligado realice conductas ilícitas encaminadas a cumplir dicho objetivo, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades relacionadas con los servicios de tesorería (recaudación, concentración, administración, custodia de fondos y valores, así como la realización de pagos con cargo al presupuesto de egresos), así como de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes, sin dejar de considerar que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas y sí por el contrario, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a bien jurídico tutelado en el artículo 20 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

> ***Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:***
>
> ***(…)***
>
> ***III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México.***

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 21 de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que se transcribe a continuación:

> ***"Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 20 de la Ley, cuando se pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México, siempre que su difusión limite la efectividad de proveer a la economía del Estado de recursos en numerario o afecte severamente la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pagos, en los términos de las disposiciones legales aplicables."***

Se robustece lo anterior con el criterio 12, sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> ***"NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas***

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

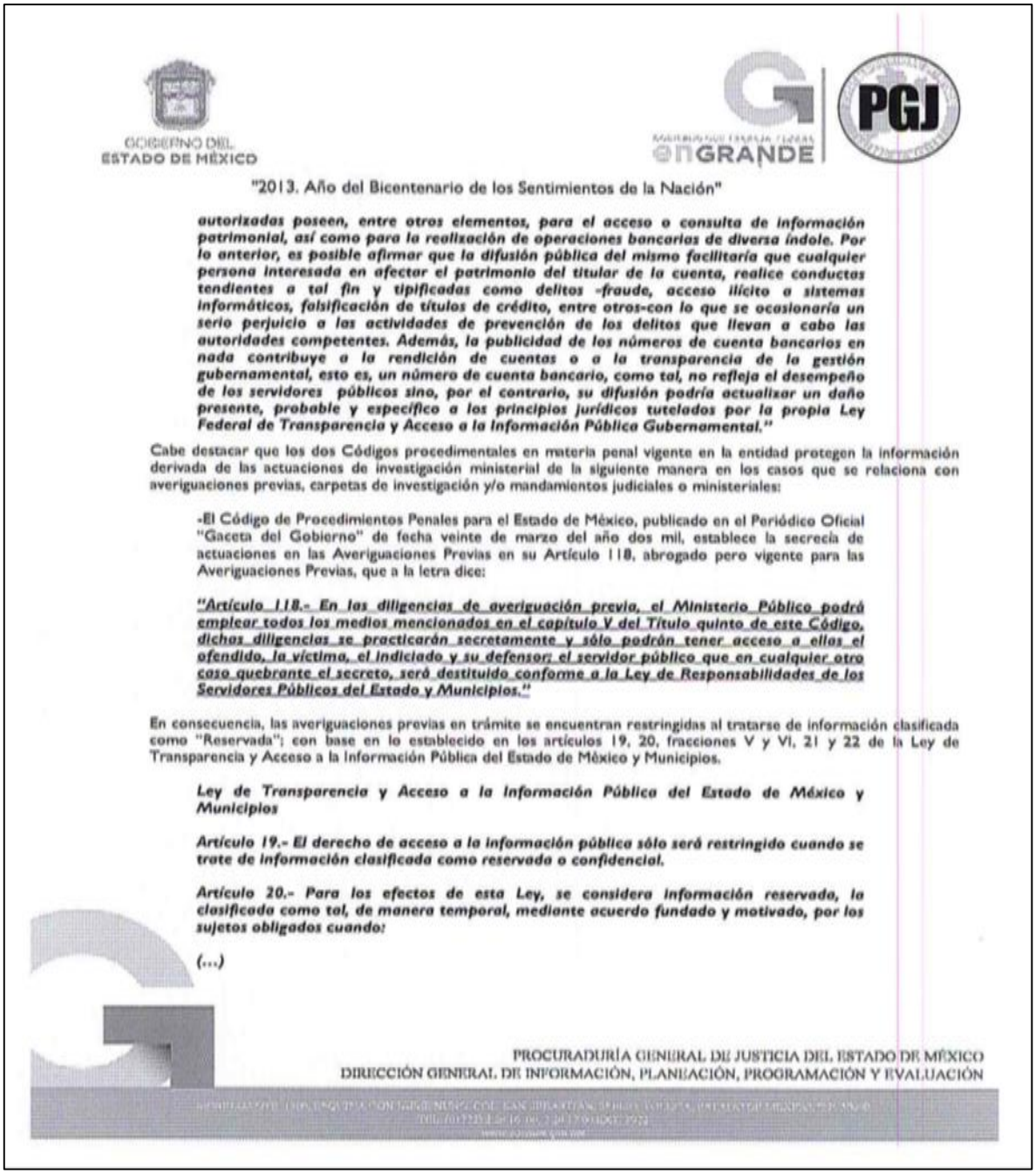

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros-con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Cabe destacar que los dos Códigos procedimentales en materia penal vigente en la entidad protegen la información derivada de las actuaciones de investigación ministerial de la siguiente manera en los casos que se relaciona con averiguaciones previas, carpetas de investigación y/o mandamientos judiciales o ministeriales:

-El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha veinte de marzo del año dos mil, establece la secrecía de actuaciones en las Averiguaciones Previas en su Artículo 118, abrogado pero vigente para las Averiguaciones Previas, que a la letra dice:

"Artículo 118.- En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del Título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y sólo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios."

En consecuencia, las averiguaciones previas en trámite se encuentran restringidas al tratarse de información clasificada como "Reservada"; con base en lo establecido en los artículos 19, 20, fracciones V y VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

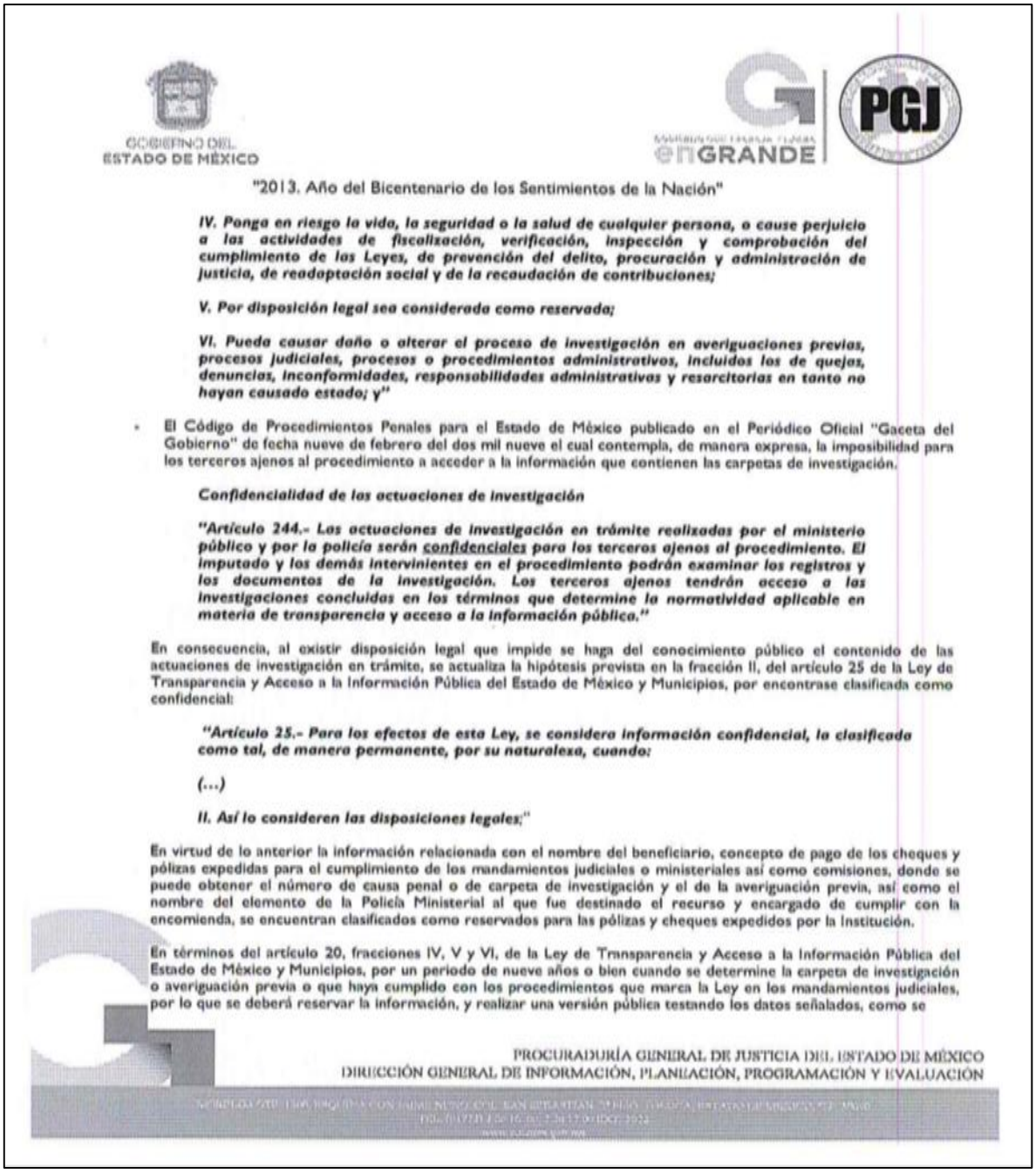

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE | PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y"

- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha nueve de febrero del dos mil nueve el cual contempla, de manera expresa, la imposibilidad para los terceros ajenos al procedimiento a acceder a la información que contienen las carpetas de investigación.

Confidencialidad de las actuaciones de investigación

"Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública."

En consecuencia, al existir disposición legal que impide se haga del conocimiento público el contenido de las actuaciones de investigación en trámite, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrase clasificada como confidencial:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

(...)

II. Así lo consideren las disposiciones legales;"

En virtud de lo anterior la información relacionada con el nombre del beneficiario, concepto de pago de los cheques y pólizas expedidas para el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales así como comisiones, donde se puede obtener el número de causa penal o de carpeta de investigación y el de la averiguación previa, así como el nombre del elemento de la Policía Ministerial al que fue destinado el recurso y encargado de cumplir con la encomienda, se encuentran clasificados como reservados para las pólizas y cheques expedidos por la Institución.

En términos del artículo 20, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por un periodo de nueve años o bien cuando se determine la carpeta de investigación o averiguación previa o que haya cumplido con los procedimientos que marca la Ley en los mandamientos judiciales, por lo que se deberá reservar la información, y realizar una versión pública testando los datos señalados, como se

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

establece en el acuerdo número 0002/2013 que clasifica la información como reservada, de fecha 07 de enero del presente año expedido por el Comité de Información.

Por lo anterior se entrega en versión pública la información requerida.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
(RUBRICA)
LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Se anexó a la respuesta, copia del Acuerdo número 0002/2013, de fecha 7 de enero del presente año, del Comité de Información de la Dependencia, en el cual se clasifica la información solicitada como reservada y se ordena la elaboración de una versión pública de la documentación requerida para su entrega.

Así mismo, se le hizo entrega al recurrente de todas las pólizas y cheques en forma digitalizada a través del SAIMEX, que fueron expedidos por la Caja General de esta Procuraduría, durante el periodo requerido, en atención a lo solicitado por él mismo.

En este sentido, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente [redacted] en el **RECURSO DE REVISIÓN**, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"RESPUESTA INCOMPLETA". (SIC)

Además, señala como razón o motivo de la inconformidad lo siguiente:

"SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO ATIENDE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LO HACE DE MANERA PARCIAL, YA QUE ENTRE LAS COPIAS DE CHEQUES Y PÓLIZAS SOLICITADAS NO SE INCLUYEN LOS REFERENTES AL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS REALIZADOS POR LA DEPENDENCIA. DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE DESPRENDE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA NO HAY CHEQUES NI PÓLIZAS QUE SOPORTEN LA COMPRA DE BIENES O

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

establece en el acuerdo número 0002/2013 que clasifica la información como reservada, de fecha 07 de enero del presente año expedido por el Comité de Información.

Por lo anterior se entrega en versión pública la información requerida.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
(RUBRICA)
LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Se anexó a la respuesta, copia del Acuerdo número 0002/2013, de fecha 7 de enero del presente año, del Comité de Información de la Dependencia, en el cual se clasifica la información solicitada como reservada y se ordena la elaboración de una versión pública de la documentación requerida para su entrega.

Así mismo, se le hizo entrega al recurrente de todas las pólizas y cheques en forma digitalizada a través del SAIMEX, que fueron expedidos por la Caja General de esta Procuraduría, durante el periodo requerido, en atención a lo solicitado por él mismo.

En este sentido, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente [redacted] en el **RECURSO DE REVISIÓN**, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"RESPUESTA INCOMPLETA". (SIC)

Además, señala como razón o motivo de la inconformidad lo siguiente:

"SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO ATIENDE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LO HACE DE MANERA PARCIAL, YA QUE ENTRE LAS COPIAS DE CHEQUES Y PÓLIZAS SOLICITADAS NO SE INCLUYEN LOS REFERENTES AL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS REALIZADOS POR LA DEPENDENCIA. DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE DESPRENDE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA NO HAY CHEQUES NI PÓLIZAS QUE SOPORTEN LA COMPRA DE BIENES O

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

PGJ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En consecuencia, la respuesta no se realizó de manera parcial, ya que se entregó la totalidad de los cheques y pólizas que obran en esta Procuraduría, expedidos durante el periodo requerido.

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, fracción IV de la Ley en materia, se solicita, se declaren infundados los agravios, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de información incompleta en el recurso presentado por el [redacted]

ATENTAMENTE

LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

VII.- TURNO A LA PONENCIA. El recurso de revisión 0059/INFOEM/IP/RR/2013, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia fue turnado a través del ***SAIMEX*** al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Por su parte, el recurso 0060/INFOEM/IP/RR/2013 en su momento fue turnado a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, autorizando el Pleno del Instituto su re-turno para acumulación, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.**

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo de los recursos. Desde la perspectiva de esta Ponencia, los Recursos de Revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo prescrito en el siguiente numeral de la ley de la materia:

> *"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"*

En virtud de dicha hipótesis de procedencia, es que se actualiza el conocimiento de ambos recursos, en razón de que los actos impugnados fueron notificados al recurrente el día (18) dieciocho de enero de dos mil trece (2013); por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar los recursos de revisión transcurrió del 21(veintiuno) de enero al once 11 (once) de febrero de 2013 (dos mil trece), sin contar el diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de enero, dos, tres, nueve y diez de febrero del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el cuatro de febrero del citado año, en atención a que conforme al calendario oficial de este Instituto, fue declarado inhábil; por lo tanto, si los medios de impugnación que nos ocupa, fueron presentados vía electrónica el veintiuno de enero de dos mil trece, es evidente que se presentaron dentro del plazo legal concedido para tal efecto.

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron

presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y como se puede constatar la única divergencia existente entre los dos recursos, es que se trata de diferentes períodos respecto de la misma solicitud, de modo que lo anterior no es impedimento legal para que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral **ONCE** de los **LINEAMIENTOS**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- **Las partes o los actos impugnados sean iguales:**
- **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO;** por ello, el Pleno de este Instituto acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión números **0059/INFOEM/IP/RR/2013 y 0060/INFOEM/IP/RR/2013,** lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación de los recursos.- Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado**,** encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

> ***Artículo 71.*** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
> *I. Se les niegue la información solicitada;*
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
> *IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO.**

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

> ***Artículo 73.-*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> ***I****. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX,** se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable ninguna de las hipótesis normativas que permita se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

En base a lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del presente asunto.

SEXTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes de los recursos de revisión en cuestión, esta Ponencia, determina que la ***litis*** motivo del presente recurso, se refiere a que el **RECURRENTE** arguye que la información entregada esta incompleta, circunstancia que es negada por **EL SUJETO OBLIGADO,** en tanto que este último señala que entregó toda la información que posee, en razón de lo anterior, el análisis de la presente controversia deberá versar con respecto de lo siguiente:

a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, y su posterior complementación vía informe de justificación, para determinar si en términos constitucionales y legales, le asiste la razón en tanto que entregó toda la información que obra en su poder.

b) Determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la segunda parte de la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia

SÉPTIMO.- Estudio de la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO, y su posterior complementación vía informe de justificación, para determinar si en términos constitucionales y legales, le asiste la razón en tanto que entregó toda la información que obra en su poder.

Como se advierte en las constancias del expediente electrónico abierto por este Organismo Garante, el ahora **RECURRENTE** en ejercicio de su derecho de acceso a la información, requirió al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

Solicitud de información pública con folio: 00351/PGJ/IP/2012:

"…solicito copia simple digitalizada a través del sistema SAIMEX de todos los cheques y sus correspondientes pólizas expedidos por el sujeto obligado del 8 al 16 de noviembre de 2012…"

Solicitud de información pública con folio: 00352/PGJ/IP/2012:

"…solicito copia simple digitalizada a través del sistema SAIMEX de todos los cheques y sus correspondientes pólizas expedidos por el sujeto obligado del 19 al 26 de noviembre de 2012…"

EL SUJETO OBLIGADO entregó al **RECURRENTE** en versión pública copia digitalizada de diversos cheques póliza, sobre diversos conceptos. **EL RECURRENTE** se agravia refiriendo que no se entregaron los cheques referentes al pago de bienes y servicios realizados por la dependencia.

En éstos términos y de conformidad con el informe de justificación entregado por **EL SUJETO OBLIGADO,** se advierte que el motivo de inconformidad es infundado en la racionalidad de las compras que se realizan en los citados rubros, las efectúa la Subdirección de Administración del sujeto obligado y la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, y que los pagos generados por este motivo, los realiza la Caja General de Gobierno; por lo tanto, esta respuesta satisface las pretensiones del recurrente, toda vez que el sujeto obligado hacer del conocimiento del recurrente que la información solicitada en relación al aludido rubro, no lo posee, toda vez que el pago lo realiza una entidad pública distinta.

Así, para justificar lo anterior, es conveniente insertar el segundo párrafo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que prevé:

"…Artículo 129.
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

(…)"

Del precepto legal transcrito, se aprecia que las dependencias gubernamentales, entre ellos los ayuntamientos, les asiste la facultad de adquirir, arrendar y enajenar bienes y servicios; cuya adjudicación se efectuará mediante licitaciones públicas.

Por otra parte, se citan los artículos 13.1, fracción II, 13.2, fracción I, 13.4, 13.19, 13.27, 13.28, 13.59, 13.75, del Código Administrativo del Estado de México, 1, fracción II, 2, t), 68, del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, 3, fracciones XV, XVII, 28, fracción II, y 32, fracciones VI, VIII, XI, y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de esta entidad federativa, que establecen:

*"…**Artículo 13.1.** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*
(…)
II. La Procuraduría General de Justicia;
(…)
***Artículo 13.2.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*
I. Dependencia, a las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Procuraduría General de Justicia;
(…)
***Artículo 13.4.** Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.*
La Secretaría de Finanzas llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios conjuntados en operaciones consolidadas.
En el ámbito de la Administración Pública Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.
Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.
(…)
***Artículo 13.19.** Operación consolidada es aquella que conjunta en un sólo procedimiento, por su uso generalizado o volumen, la adquisición de bienes o servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*
Corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo las operaciones consolidadas, respecto a la adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias y entidades.
Los ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo las operaciones establecidas en este capítulo.
La reglamentación de este Libro establecerá los bienes y servicios sujetos a operaciones consolidadas.
(…)

Artículo 13.27. *Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*
Artículo 13.28. *Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*
I. Invitación restringida;
II. Adjudicación directa.
(…)
Artículo 13.59. *La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento.*
(…)
Artículo 13.75. *Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos conservarán, en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Libro, cuando menos por e lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.*
La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos.
(…)"

Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México:

*"….**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios que realicen:*
(…)
II. *La Procuraduría General de Justicia;*
(…)
Artículo 2. *Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*
(…)
t) Secretaría: Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
(…)
Artículo 68. *Las dependencias o entidades podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.*
La Secretaría será la responsable de realizar los procedimientos adquisitivos en cualquiera de sus modalidades, para dar cumplimiento a los convenios de sueldo y prestaciones para los servidores públicos del Poder Ejecutivo.
(…)"

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

"…Artículo 3. *Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:*
(…)
XV. Caja General de Gobierno.

(…)
XVII. Dirección General de Recursos Materiales.
(…)
Artículo 28. *Corresponde a la Caja General de Gobierno:*
(…)
II. Efectuar los pagos autorizados en el Presupuesto de Egresos de acuerdo a los sistemas de control diseñados para este fin.
(…)
Artículo 32. *Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:*
(…)
VI. Integrar, ejecutar y dar seguimiento al programa anual de operaciones consolidadas de los bienes o servicios que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
(…)
VIII. Programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios sujetos a operaciones consolidadas, en términos de la normatividad correspondiente.
(…)
XI. Emitir las convocatorias, bases, invitaciones, fallos y suscribir los contratos de bienes y servicios derivados de los procedimientos adquisitivos sujetos a operaciones consolidadas, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
(…)
XIII. Formular, suscribir y dar seguimiento a los contratos derivados de los procedimientos relativos a operaciones consolidadas.
(…)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, la Procuraduría General de Justicia de esta entidad federativa, se sujeta a las disposiciones transcritas.

Asimismo, es de destacar que los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, los efectúa la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de manera conjunta en operaciones consolidadas.

Luego, la operación consolidada, es aquella que conjunta en un sólo procedimiento, por su uso generalizado o volumen, la adquisición de bienes o servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por otra parte, es de precisar que el procedimiento para la adquisición, arrendamiento, y contratación de servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública; excepcionalmente, por medio de invitación restringida; o bien adjudicación directa.

Realizada la adjudicación, el contrato conducente se celebra dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

En otro contexto, es de suma importancia destacar que para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría de Finanzas de esta entidad federativa, se auxilia de Caja General de Gobierno, así como de la Dirección General de Recursos Materiales.

Una de las atribuciones de la Caja General de Gobierno, consiste en efectuar los pagos autorizados en el Presupuesto de Egresos de acuerdo a los sistemas de control diseñados para tal efecto.

Respecto a la Dirección General de Recursos Materiales, tiene entre sus atribuciones: integrar, ejecutar y dar seguimiento al programa anual de operaciones consolidadas de los bienes o servicios que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios sujetos a operaciones consolidadas; emitir las convocatorias, bases, invitaciones, fallos y suscribir los contratos de bienes y servicios derivados de los procedimientos adquisitivos sujetos a operaciones consolidadas; del mismo modo que formular, suscribir y dar seguimiento a los contratos derivados de los procedimientos relativos a operaciones consolidadas.

Lo anterior permite a este órgano garante, concluir que la adquisición de los bienes, arrendamientos o contratación de servicios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se efectúan a través de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas de esta entidad federativa, previo procedimiento de licitación; y una vez adjudicado el bien o servicio, la citada Dirección suscribe el contrato, en tanto que el pago derivado de éste, lo realiza la Caja General de Gobierno de la referida Secretaría de Finanzas.

En las relatadas condiciones, se concluye que el sujeto obligado, no genera, ni posee, ni administra la información relativa a los comprobantes de pago generados por la compra de bienes o contratación de servicios, en atención a que como se ha concluido, éstas las efectúa la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales.

Por las razones expuestas, se confirma las respuestas de dieciocho de enero de dos mil trece.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **procedentes** los recursos de revisión interpuestos por EL **RECURRENTE;** pero, infundado el motivo de inconformidad expuesto por los motivos y fundamentos señalados en el considerando **Sexto** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirman** las respuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** al **RECURRENTE**, en fecha 18 (dieciocho) de enero del año 2013 (dos mil trece).

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

CUARTO. Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV **PRESIDENTE**	**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00059/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00060/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS.